



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 28 DE JULIO DE 2021

ESTADO No. 109 DEL 28 DE JULIO DE 2021

RG.	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	25000-23-42-000-2015-04185-00	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	GLORIA ELSA ARIAS RANGEL	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
2	25000-23-42-000-2017-00214-00	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PEREZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
1	25000-23-42-000-2014-03975-00	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	SALOME DEL PERPETUO SOCORRO VELEZ MEJIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2021	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS
2	25000-23-42-000-2015-05343-00	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	DORA RAQUEL GONZALEZ FORERO	NACION -SUPERINTENENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/07/2021	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 25000234200020150418501

Visto el informe secretarial que antecede, y al tener en cuenta que el H. Consejo de Estado mediante providencia del doce (12) noviembre de 2020 (fl.228-247), **Confirmó** la sentencia del siete (07) de marzo de 2018, proferida por esta corporación (fl.167-188), que negó las pretensiones de la demanda, y condenó en segunda instancia en costas a la parte demandante, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, que mediante providencia del doce (12) noviembre de 2020 (fl.228-247), resolvió confirmar la decisión proferida por esta Corporación el siete (07) de marzo de 2018, la cual negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a liquidar las costas impuestas en la Sentencia del doce (12) noviembre de 2020, proferida por el H. Consejo de Estado.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º ibídem, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del (1%), del valor de las pretensiones que se accedieron, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 25000234200020170021401

Visto el informe secretarial que antecede, y al tener en cuenta que el H. Consejo de Estado mediante providencia del veintiocho (28) enero de 2021 (fl.148-162), **Confirmó** la sentencia del veinticuatro (24) de abril de 2019, proferida por esta corporación (fl.110-115), que negó las pretensiones de la demanda, y condenó en segunda instancia en costas a la parte demandante, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, que mediante providencia del veintiocho (28) enero de 2021, resolvió confirmar la decisión proferida por esta Corporación el veinticuatro (24) de abril de 2019, la cual negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria, procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a liquidar las costas impuestas en la Sentencia del veintiocho (28) enero de 2021, proferida por el H. Consejo de Estado.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º ibídem, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del (1%), del valor de las pretensiones que se accedieron, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2014-03975-00
DEMANDANTE: SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO VÉLEZ MEJÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 12 marzo de 2021, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación en costas efectuada por la Secretaria de la Subsección visible a folio 208 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2015-05343-01
DEMANDANTE: DORA RAQUEL GONZALEZ FORERO
DEMANDADO: NACION – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 12 marzo de 2021, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación en costas efectuada por la Secretaria de la Subsección visible a folio 734 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.